

San Miguel de Tucumán, 18 ABR 2000

VISTO el Ref. 1-99 del expediente n° 1733-85 por el cual el Consejo de Escuelas Experimentales eleva la propuesta de modificaciones al "Reglamento para Concursos del Personal Docente de los Establecimientos de Enseñanza Media de la Universidad Nacional de Tucumán", aprobado por resolución n° 382-93; y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose presente la Directora del referido organismo, Prof. Ana María Juárez de Cruz Prats, la misma es invitada a incorporarse al Cuerpo a fin de responder a inquietudes de los señores consejeros;

Que luego de un debate la referida propuesta es aprobada en general, pasándose a analizar el articulado en particular, mocionándose en el sentido de que la misma debe entenderse como un nuevo Reglamento;

Por ello y oídos los señores consejeros,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

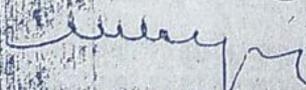
-En sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2000-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO PARA CONCURSOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, que como anexo se agrega a la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Títulos y legalizaciones, incorpórese al Digesto y vuelva al Consejo de Escuelas Experimentales a los fines que corresponda.-

RESOLUCION N° 568 2000

  
Fta. MARIA-CLOTILDE VARAS  
SECRETARIA ACADEMICA  
U. N. T.

  
Dr. CARLOS ROBERTO FERNANDEZ  
VICERRECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ  
DESPECHO CONSEJO SUPERIOR  
DIRECTORA

ANEXO RESOLUCION N° 568 2000

REGLAMENTO PARA CONCURSOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ARTICULO 1º.- Las materias de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán, en sus niveles de enseñanza media y terciaria, serán provistas por concursos de títulos, antecedentes y pruebas de oposición de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

I.- DE LOS LLAMADOS A CONCURSOS.

ARTICULO 2º.- El Director de cada Establecimiento, previo dictamen del Consejo Asesor del mismo, solicitará al Sr. Rector por intermedio del Consejo de Escuelas Experimentales, la autorización para el llamado a concurso de la titularidad de las materias vacantes en cada uno de ellos, proponiendo la nómina de los Jurados titulares y suplentes para cada cargo a concursar. La Dirección de cada establecimiento queda facultada a agrupar los concursos por materias a efectos de concentrar la dedicación docente y economizar trámites.

ARTICULO 3º.- Dentro de los diez (10) días de la comunicación de la aprobación de los llamados a Concursos y de los Jurados, el Director del Establecimiento deberá declarar abierta la inscripción por el término de quince (15) días. Dispondrá su publicación por lo menos por dos (2) días en el diario de mayor circulación local, indicando en el mismo naturaleza y dedicación de los cargos a concursar, así como apertura y cierre de los períodos de inscripción.

ARTICULO 4º.- Las solicitudes de inscripción se presentarán en tres (3) ejemplares por Secretaría del establecimiento correspondiente entregándose recibo de las mismas consignando la fecha de recepción. Los ejemplares deberán contener los siguientes datos:

- a) Cátedra o cargo al que se aspire;
- b) Fecha de inscripción;
- c) Nombres y Apellido del aspirante;
- d) Lugar y fecha de nacimiento;
- e) Estado Civil
- f) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con la indicación de la autoridad que lo expidió;
- g) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en San Miguel de Tucumán;
- h) Mención pormenorizada y documentada en un solo ejemplar de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la experimentación pedagógica:

h.1) Título Docente Universitario o habilitante con indicación de la Facultad que lo otorgó. Los títulos universitarios, deberán presentarse legalizados.

Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por Secretaría del Establecimiento de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.

h.2) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.

h.3) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y la fecha de la publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados. En el caso de trabajos inéditos, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los Jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, los que serán devueltos al aspirante una vez sustanciado el concurso.

h.4) Becas, premios y distinciones relacionadas con la actividad docente, científica, técnica o artística.

h.5) Actuación en colegios medios universitarios u otros nacionales, provinciales, municipales o privados.

h.6) Participación en congresos con trabajos o ponencias.

h.7) Una síntesis de la actuación profesional.

h.8) Todo otro elemento de juicio que se considere valorable.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

ARTICULO 5º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

## II.- DE LAS CONDICIONES PARA SER ADMITIDO A CONCURSO.

ARTICULO 6º.- Para ser admitido a concurso para cubrir materias será requisito indispensable poseer:

- a) título universitario docente o técnico en la especialidad, con la sola excepción prevista en el artículo 7º
- b) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al día de la apertura de la inscripción.

ARTICULO 7º.- Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen podrá prescindirse del título, mediante el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros del Consejo de Escuelas Experimentales que lo propone.

## III.- DE LOS JURADOS.

ARTICULO 8º.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Sr. Rector a propuesta de la Dirección y Consejo Asesor del

Establecimiento respectivo, previa aprobación por mayoría del Consejo de Escuelas Experimentales.

ARTICULO 9°.- El Jurado propuesto estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes como sigue: dos (2) Profesores del Establecimiento de la materia o de materia afin y un (1) Profesor de Nivel Universitario de la U.N.T. o de otra Universidad Nacional de la especialidad concursada.

ARTICULO 10°.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que disponga el reemplazo será dictada por el Consejo de Escuelas Experimentales, quien la comunicará al Sr. Rector para su conocimiento y la notificará a los postulantes dentro de los tres (3) días.

ARTICULO 11°.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito y únicamente con causa fundada por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos previstos en el artículo 3° de este reglamento o de notificada la sustitución en el caso del artículo 10. Las recusaciones y excusaciones solo serán procedentes en aquellos miembros que invistan el carácter de titulares.

ARTICULO 12°.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el o los aspirantes.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el/los aspirante/s o denunciado o querrellado por este ante el órgano competente.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos probados.
- h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado debidamente documentadas.

ARTICULO 13°.- En caso de encontrarse incursos en las causales del artículo anterior, los Jurados designados estarán obligados a excusarse de intervenir en el trámite, bajo pena de incurrir en falta de conducta universitaria digna por su actitud omisiva. La excusación deberá presentarse dentro del término del artículo 11° o de los tres (3) días de producida la causal si esta fuere sobreviniente o de conocida en caso de que llegare a su conocimiento con posterioridad.

ARTICULO 14º.- Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusaciones contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 15º.- Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Director del Establecimiento le correrá traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

#### IV.- DE LOS ANTECEDENTES Y PRUEBAS.

ARTICULO 16º.- Los concursos serán de títulos, antecedentes y oposición, los que estarán constituidos por una prueba oral y por la entrevista.

- a) Para las materias de nivel medio y terciario se evaluará el título universitario o habilitante, dando preferencia a los títulos docentes de nivel universitario;
- b) Se valorarán los antecedentes vinculados a la materia a concursar y la experiencia docente a nivel medio;
- c) El tema sobre el cual versará la exposición oral, será sorteado cuarenta y ocho (48) horas antes de las pruebas públicas, de entre los tres (3) temas propuestos por los miembros del Jurado, contenido en sobre cerrado. En ese acto se sorteará también el orden de exposición de los postulantes.
- d) El acto de sorteo de temas se realizará con la presencia del Director o del Vicedirector, del Secretario y de por lo menos uno de los Jurados. Serán invitados a participar del mismo los postulantes al concurso, quienes podrán suscribir el Acta de sorteo, junto con las autoridades indicadas.
- e) La entrevista y la exposición oral deberán realizarse aunque se presentare un solo candidato.
- f) Tanto la entrevista como la exposición oral serán públicas y obligatorias para todos los postulantes al concurso, en cualquiera de las categorías docentes y no podrán ser presenciadas por el resto de los concursantes.
- g) La clase oral tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos como mínimo y sesenta (60) como máximo y versará sobre el tema sorteado de entre los tres (3) temas propuestos por el Jurado, seleccionado del programa de la materia en concurso.

#### V.- DE LA ACTUACION DEL JURADO.

ARTICULO 17º.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de elaboración.
- b) Nómina de aspirante/s.
- c) 1- Mención de antecedentes que el Jurado considere relevantes para el cargo motivo del concurso: títulos, antecedentes docentes, antecedentes de investigación, formación de recursos humanos, formación y perfeccionamiento, antecedentes en extensión, antecedentes en gestión, antecedentes profesionales, otros antecedentes.

Reclutado

- 2- Valoración de los mismos.
  - 3 - Análisis y valoración de la clase oral y pública.
  - 4 - Análisis y valoración de la entrevista personal.
- d) Orden de mérito para el cargo objeto del concurso.
- e) Firma del Acta

La opinión u opiniones en disidencia constarán en la misma acta, no pudiendo bajo pena de nulidad elaborarse actas por separado.

En las valoraciones no se aceptarán criterios mecánicos de puntaje.

La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuesto/s como candidato/s para ocupar el/los cargo/s.

El Acta deberá contener la firma de todos los integrantes del Jurado.

El Jurado podrá aconsejar al Consejo de Escuelas Experimentales la designación del o los aspirante/s propuesto/s para ocupar el/los cargo/s o declarar desierto total o parcialmente el concurso por falta de mérito del o de los concursantes.

**ARTICULO 18°.-** El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haberse realizado las pruebas. Este término podrá ampliarse hasta siete (7) días más a solicitud del Jurado y por resolución del Director del Establecimiento. Si no hubiera resolución explícita, se considerará otorgada la prórroga solicitada.

**ARTICULO 19°.-** El Jurado no podrá exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

**ARTICULO 20°.-** Una vez emitido el dictamen por el Jurado, el Director del Establecimiento notificará a los interesados dentro de los cinco (5) días pudiendo ser impugnado dentro de los cinco (5) días de su notificación, solamente por defectos de forma o procedimiento.

**ARTICULO 21°.-** Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen, el Director del Establecimiento lo elevará al Consejo de Escuelas Experimentales, el que, previo dictamen de la Comisión de Enseñanza y Disciplina, podrá si lo estima apropiado con el voto de los dos tercios de los miembros presentes:

a) Aprobar el dictamen si este fuera unánime o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido más de uno y proponer al Rector la designación de acuerdo al Art. 70° del Estatuto de la U.N.T.

b) Proponer al Rector declarar desierto el concurso.

c) Proponer al Rector dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso deberá ser fundamentada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento.

**ARTICULO 22°.-** Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento, se considerarán como días hábiles administrativos.

**ARTICULO 23°.-** El postulante inscripto en un concurso que se retire del mismo una vez cumplida la instancia del sorteo de temas prevista, será inhabilitado por el término de un

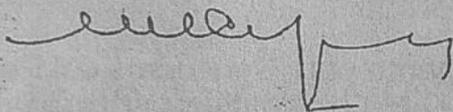
(1) año para presentarse a concurso en el ámbito de la U.N.T., salvo que su actitud sea debidamente justificada ante la autoridad competente.

ARTICULO 24º.- Incurrirá en conducta universitaria grave, quien habiendo sido designado por concurso no asumiera sus funciones, salvo causa justificada a juicio del Consejo de Escuelas Experimentales.

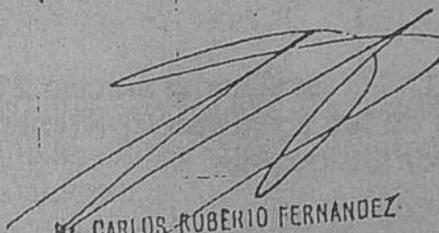
ARTICULO 25º.- Toda cuestión no prevista que se presente en la Interpretación o aplicación de estas normas, será resuelta por el Honorable Consejo Superior.

CLAUSULA TRANSITORIA:

ARTICULO 26º.- Esta reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución y sin afectar a los concursos que se encuentren en trámite.-



Profa. MARIA CLOTILDE YAPUD  
SECRETARIA ACADEMICA  
U. N. T.



Dr. CARLOS ROBERTO FERNANDEZ  
VICERRECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ  
DESPACHO CONSEJO SUPERIOR  
DIRECTORA

San Miguel de Tucumán, 15 MAY 2000

VISTO el Ref. 1-00 del expediente n° 1733-05, por el cual la Directora del Consejo de Escuelas Experimentales solicita se incorpore al Reglamento para Concursos del Personal Docente de las Escuelas Experimentales de la U.N.T. aprobado por resolución n° 568-00 una ampliación al artículo 21, explicitando que la designación debe ser por el término de 5 (cinco) años;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 9 de Mayo de 2000-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustituir el artículo 21 del Reglamento para Concursos del Personal Docentes de las Escuelas Experimentales de la U.N.T. aprobado por resolución n° 568-00, por el siguiente:

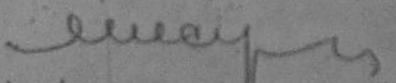
"ARTICULO 21.- Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen, el Director del Establecimiento lo elevará al Consejo de Escuelas Experimentales, el que, previo dictamen de la Comisión de Enseñanza y Disciplina, podrá si lo estima apropiado con el voto de los dos tercios de los miembros presentes:

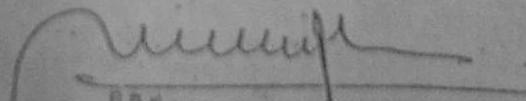
- a) Aprobar el dictamen si este fuera unánime o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido más de uno y proponer al Rector la designación de acuerdo al Art. 70º del Estatuto de la U.N.T. por el término de cinco (5) años.
- b) Proponer al Rector declarar desierto el concurso.
- c) Proponer al Rector dejar sin efecto el concurso.

La resolución recalda sobre el concurso deberá ser fundamentada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento."

ARTICULO 2º.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Títulos y Legalizaciones, incorpórese al Digesto y agréguese a su antecedente.

RESOLUCION N° 758 2000

  
FIEL. MARIA DE LOS RIOS DE YAPUD  
SECRETARIA ACADEMICA  
U. N. T.

  
D.P.N. MANO ALBERTO MARIOLIANO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán

(Exp. N° 1.733/85).-

San Miguel de Tucumán, 25 AGO 2000

VISTO que la Directora del Consejo de Escuelas Experimentales, Prof. Ana María Juárez de Cruz Prats solicita modificación del artículo 9° del Reglamento para Concursos del Personal Docente de las Escuelas Experimentales de la U.N.T. aprobado por resolución n° 568-00 y complementaria;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

-En sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2000-

RESUELVE:

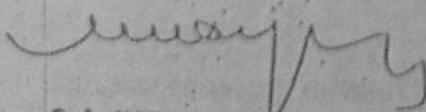
ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 9° del Reglamento para Concursos del Personal Docente de las Escuelas Experimentales de la U.N.T. aprobado por resolución n° 568-00 y complementaria, por el siguiente:

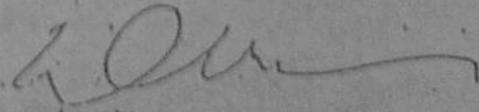
"ARTICULO 9°.- El Jurado propuesto estará integrado por 3 (tres) miembros Titulares y 3 (tres) Suplentes, que revisten en situación de Profesores Regulares Titulares o confirmados tal como sigue: 2 (dos) Profesores del establecimiento o de otras Escuelas Experimentales de la materia o materia afin y 1 (un) Profesor Universitario de la Universidad Nacional de Tucumán o de otra Universidad Nacional de la especialidad concursada."

ARTICULO 2°.- Hágase saber y agréguese a su antecedente.-

RESOLUCION N°

2508 000

  
Dra. MARÍA CLOTILDE TAFUR  
SECRETARIA ACADEMICA  
U.N.T.

  
Ing. JUAN CARLOS REMUNDÍN  
VICERRECTOR SUBROGANTE  
a/c. del RECTORADO de la U. N. T.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 30 SET. 2005

VISTO que por Resolución nº 1742/05 se aprueba el nuevo texto ordenado del Anexo de la Resolución nº 11-996 -Régimen para el Cese de los Docentes Universitarios-; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con aquella medida corresponde modificar el Reglamento para Concursos del Personal Docente de las Escuelas Experimentales aprobado por Resolución 568-000;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
-En sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2.005-  
RESUELVE:

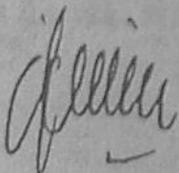
ARTICULO 1º.-Incorpórase como inciso c) del artículo 6º del Reglamento para Concursos del Personal Docente de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán aprobado por Resolución nº 568-000, el siguiente:

*"c. No haber obtenido la jubilación docente ni haber iniciado los trámites previsionales."*

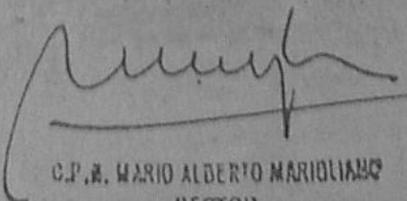
ARTICULO 2º.-Ordénese el texto de la Resolución nº 568-000 de acuerdo a la presente.

ARTICULO 3º.-Hágase saber, tome razón Dirección General de Personal, incorpórese al Digesto y archívese.

RESOLUCION Nº 1742/05



Prof. Dr. FLORENCIO G. ACEPOLAZA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



C.P.B. MARIO ALBERTO MARIOLIASSO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán